

834

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Lasuen», modelo BL-450/3-1, expresamente dispuesto para el tractor marca «Motransa», modelo 2467.

Solicitada por «Manufacturas Lasuen» la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona, y realizado el ensayo directo del mismo por la Estación de Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente Código de Normas OCDE.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

Uno. El bastidor de seguridad marca «Lasuen», modelo BL-450/3-1, expresamente dispuesto para el tractor marca «Motransa», modelo 2467, ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código OCDE.

Dos. El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 27 de noviembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

MINISTERIO DE ECONOMIA

835

ORDEN de 13 de diciembre de 1979 por la que se autoriza la fusión de la Caja de Ahorros-Monte de Piedad de Santiago con la Caja de Ahorros de Galicia.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Banco de España, de fecha 26 de noviembre, recibido en este Ministerio el 3 de diciembre, con el que se remite expediente relativo a la solicitud conjunta de la Caja de Ahorros-Monte de Piedad de Santiago y de la Caja de Ahorros de Galicia para que se les autorice la integración de la primera en la segunda y se aprueben las modificaciones introducidas en los Estatutos y Reglamento de Procedimiento para la Designación de los Organos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Galicia, como consecuencia de la fusión, y se le conceda la bonificación de un 30 por 100 de la capacidad consumida, acciéndose a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1838/1975, de 3 de julio;

Considerando que la fusión que se pretende está de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo noveno del Decreto 1838/75, al concurrir en la citada Caja de Ahorros la circunstancia de coincidencia de ámbito regional de actuación y reducido volumen de recursos;

Considerando que se han tenido en cuenta las condiciones básicas para la fusión, establecidas en el artículo 12 del Decreto de 14 de marzo de 1933, porque ninguna de las Cajas se hallan en período de liquidación y los acuerdos de fusión declaran solemnemente que, como consecuencia de ella, no se modifican, gravan o perjudican los derechos y garantías de los afectados por el cambio;

Considerando que los acuerdos adoptados por cada una de las Cajas que solicitan la fusión lo han sido de conformidad con las formalidades y requisitos exigidos en sus respectivos Estatutos; en el Decreto 1838/1975, de 3 de julio; Real Decreto 2290/77, de 27 de agosto, y Orden de 7 de febrero de 1979, y que en aquellos consta que la Caja de Ahorros de Galicia sucederá a la Entidad absorbida en todos sus derechos y obligaciones, y se hará cargo a su activo y pasivo;

Considerando que las modificaciones introducidas en los Estatutos y Reglamento de Procedimiento para la Designación de los Miembros de los Organos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Galicia, como consecuencia de la fusión, se ajustan a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas y teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Confederación Española de Cajas de Ahorros y por el Consejo Ejecutivo del Banco de España, ha acordado:

Primero.—Autorizar la integración, por absorción, de la Caja de Ahorros-Monte de Piedad de Santiago, en la Caja de Ahorros de Galicia que asumirá, con la disolución de aquélla, su patrimonio, subrogándose en la totalidad de los derechos, expectativas, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas a partir de la fecha de esta autorización.

Segundo.—Aprobar las modificaciones introducidas en los Estatutos y Reglamento de Procedimiento para la Designación de los Miembros de los Organos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Galicia, como consecuencia de la fusión.

Tercero.—Conceder la bonificación de un 30 por 100 de la capacidad consumida por las oficinas abiertas con anterioridad

por la Caja de Ahorros fusionada, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto 1838/75, de 3 de julio.

Cuarto.—Una vez cumplidos todos los trámites legales, se procederá por el Banco de España a la cancelación de la inscripción en el Registro Especial de Cajas de Ahorros Benéficas, de la Caja de Ahorros-Monte de Piedad de Santiago.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 13 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Francisco Javeir Moral Medina.

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España.

836

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 14 al 20 de enero de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	64,50	66,92
Billete pequeño (2)	63,86	66,92
1 dólar canadiense	55,13	57,48
1 franco francés	16,01	16,61
1 libra esterlina	145,81	151,27
1 franco suizo	40,90	42,43
100 francos belgas	224,88	233,32
1 marco alemán	37,58	38,99
100 liras italianas (3)	7,78	8,55
1 florin holandés	34,04	35,31
1 corona sueca (4)	15,52	16,18
1 corona danesa	11,98	12,48
1 corona noruega (4)	13,08	13,63
1 marco finlandés (4)	17,40	18,14
100 chelines austriacos	522,33	544,53
100 escudos portugueses (5)	124,46	129,75
100 yens japoneses	27,20	28,05

Otros billetes:

1 libra irlandesa (4)	138,87	143,87
1 dirham	13,01	13,58
100 francos CFA	32,16	33,16
1 cruzeiro	1,44	1,49
1 bolívar	14,51	14,96
1 peso mejicano	2,88	2,97
1 rial árabe saudita	19,14	19,73
1 dinar kuwaití	230,48	237,61

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 14 de enero de 1980.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

837

ORDEN de 18 de diciembre de 1979 sobre la instalación de varios viveros de ostras.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para

instalar viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar cada una de estas concesiones por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono a la Hacienda Pública de los impuestos que gravan las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditar la declaración de no sujeción al acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sanaberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ANEXO QUE SE CITA

- Vivero denominado: «J. S. O. número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 30 del polígono «Caramiñal I».
Concesionario: Don José Sánchez Ozores.
- Vivero denominado: «Ostramar número 2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 8 del polígono «Caramiñal G».
Concesionario: Doña María Elena Fajardo Herme.
- Vivero denominado: «Nancy».
Emplazamiento: Cuadrícula número 99 del polígono «Caramiñal K».
Concesionario: Doña Carmen Galbán Rey.
- Vivero denominado: «Crespón número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 3 del polígono «Caramiñal H».
Concesionario: Don Manuel Cespón Novo.
- Vivero denominado: «Ordóñez».
Emplazamiento: Cuadrícula número 86 del polígono «Caramiñal G».
Concesionario: Don Manuel Ordóñez Friero.
- Vivero denominado: «Fontán número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 29 del polígono «Caramiñal I».
Concesionario: Don Carmelo Núñez Fontán.
- Vivero denominado: «Gloria».
Emplazamiento: Cuadrícula número 17 del polígono «Caramiñal E».
Concesionario: Don Luis García Alcalde.
- Vivero denominado: «María Teresa».
Emplazamiento: Cuadrícula número 100 del polígono «Caramiñal L».
Concesionario: Doña María Teresa Romero Fernández.
- Vivero denominado: «Pose número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 101 del polígono «Caramiñal L».
Concesionario: Don José Luis Pose Torrado.
- Vivero denominado: «Hermanos Prol III».
Emplazamiento: Cuadrícula número 52 del polígono «El Grove A».
Concesionario: Don Vicente Prol Fernández.

- Vivero denominado: «M. J.».
Emplazamiento: Cuadrícula número 97 del polígono «El Grove A».
Concesionario: Don Marcelino Prieto Cacabelos.
- Vivero denominado: «Carroño II».
Emplazamiento: Cuadrícula número 180 del polígono «El Grove E».
Concesionario don Manuel Rey Otero.
- Vivero denominado: «Alejandra».
Emplazamiento: Cuadrícula número 7 del polígono «Cambados G».
Concesionario: Doña Eloína Bugallo Leiro.
- Vivero denominado: «Mapesvi número 5».
Emplazamiento: Cuadrícula número 15 del polígono «Cambados I».
Concesionario: Don Ramón Regueira Suárez.
- Vivero denominado: «Olvido número 4».
Emplazamiento: Cuadrícula número 38 del polígono de «Muros B».
Concesionario: Don Manuel Lestón Rey.
- Vivero denominado: «Olvido número 3».
Emplazamiento: Cuadrícula número 37 del polígono de «Muros B».
Concesionario: Don Manuel Lestón Rey.
- Vivero denominado: «Olvido número 2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 33 del polígono de «Muros B».
Concesionario: Don Manuel Lestón Rey.
- Vivero denominado: «Olvido número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 12 del polígono de «Muros B».
Concesionario: Don Manuel Lestón Rey.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

838

ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se dispone los órganos unipersonales de Gobierno que existirán en las Escuelas Universitarias Politécnicas y el sistema por el que harán los nombramientos.

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º, 1, del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, por el que se regulan las Escuelas Universitarias, contempla la figura de la Escuela Universitaria Politécnica caracterizada porque en un mismo Centro pueden impartirse enseñanzas correspondientes a diversas ramas técnicas.

Esta concepción supone la posibilidad de ampliar enseñanzas con un coste muy inferior al inherente al sistema tradicional de crear Escuelas de una sola rama, como consecuencia de permitir el aprovechamiento global de los medios materiales y del Profesorado en las áreas comunes de los correspondientes estudios.

Prueba del acierto de esta concepción innovadora de las Escuelas Universitarias Politécnicas ha sido su constante expansión desde la fecha de la publicación del Decreto mencionado, bien por la transformación de Escuelas existentes a las que han podido incorporarse nuevos estudios mediante esta fórmula, bien por la creación directa de tales Escuelas.

Sin embargo, estas ventajas en su rendimiento exigen para su eficaz funcionamiento unas correlativas singularidades en su estructura orgánica en relación con las Escuelas tradicionales de una sola rama. Singularidades a las que no se opone el Decreto de referencia pero que no fueron previstas por el mismo, y, en consecuencia, obligan a dictar la norma correspondiente.

Por cuanto antecede, y en uso de la autorización que le confiere el artículo 31 del Decreto 2293/1973,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En las Escuelas Universitarias Politécnicas existirán los siguientes órganos unipersonales de gobierno:

Director de la Escuela, Subdirector, un Jefe de estudios por cada rama técnica que se imparta en las mismas y el Secretario del Centro.

Segundo.—El nombramiento y funciones de los órganos mencionados se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y Estatutos de las respectivas Universidades.

Lo digo a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.